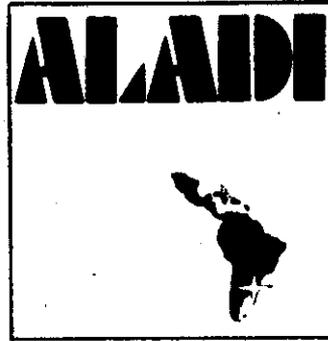


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

455

PRODUCTOS NEGOCIADOS. DESPACHO A
PLAZA CON REGIMEN DE GARANTIA

ALADI/CR/d1 82.6
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
2 de abril de 1985

Montevideo, 21 de marzo de 1985.

No. 45/85

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General en adición a mi nota no. 189/84, llevando a su conocimiento y por su intermedio a todas las Representaciones acreditadas en el Comité, copias de la Resolución no. 4.083 de fecha 5 de diciembre de 1984, emanada de la administración Nacional de Aduanas de nuestro país, vinculada con los despachos a plaza con régimen de garantía de los productos negociados.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi más distinguida consideración. (Fdo. :) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de la Argentina ante ALADI.

Al señor
Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador don Juan José Real
Presente

11

Resolución no. 4.083 de 5 de diciembre de 1984

Visto Que a la fecha no se han dictado los decretos correspondientes a la puesta en vigencia de los Acuerdos que anualmente se negocian en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CONSIDERANDO Que por decreto no. 3.721 publicado en el Boletín Oficial del 30 de noviembre del corriente año, se implementa la medida que posibilita el despacho a plaza de las mercaderías involucradas en dichos Acuerdos.

Por ello, en base a lo establecido en el artículo 23, inciso 1) de la ley no. 22.415,

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- En los casos de importaciones de mercaderías amparadas por cualquiera de los mecanismos de negociación de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y hasta tanto se dicte la norma legal que ponga en vigencia las concesiones otorgadas por dichos mecanismos, podrán despacharse a consumo en las condiciones negociadas bajo el régimen de garantía, afianzándose la diferencia por aplicación de la NADI.

Artículo 2o.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido archívese.

Fuente: Boletín Oficial no. 25.573 de 13/XII/84.

me